

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 111/2018

Ref.: GEX 2018/05007/17156

Montevideo, 13 de noviembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/17156 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Álvaro Rodríguez García, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Cuba para hormigón con descarga mecánica centra y lateral, 500 litros”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Cuba para hormigón con descarga mecánica centra y lateral, 500 litros”** se presenta como una cuba para transportar hormigón operado por una grúa. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8431.49.10.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una cuba de hierro con capacidad de 500 litros que se utiliza en trabajos de altura, por elevación por grúa y su función es transportar y descargar material. Cuenta con dos tipos de descarga según el trabajo a realizar, la descarga central es utilizada en plateas y la descarga lateral, más controlada, es usada en vigas y columnas. Un operario en pie de obra activa el mecanismo de descarga central o el brazo para la descarga lateral.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una cuba de hierro con mecanismo de descarga para transportar hormigón en altura mediante una grúa;

IV) que la **Sección XVI** comprende **“MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;”** y el Capítulo 84 incluye **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”**;

V) que la grúa que manipula la cuba es susceptible de clasificarse en la partida 84.26, por lo que correspondería tomar en cuenta la partida **84.31**, la cual abarca **“Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30”**;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que las Notas Explicativas de la partida **84.31** establecen “**Salvo lo dispuesto** con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), esta partida comprende las partes destinadas **exclusiva o principalmente** a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de una cuba manipulada por una grúa de la partida 84.26, sería susceptible de tomarse en cuenta la subpartida a un guion 8431.4 “- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 o 84.30” y por tratarse de una cuba para hormigón con descarga mecánica central o lateral correspondería considerar la subpartida a dos guiones 8431.49 “- - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que se debería contemplar el ítem regional 8431.49.10 “De máquinas o aparatos de la partida 84.26”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 8431.49.10.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.31), RGI 6 (texto de la subpartida 8431.49) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8431.49.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/17156

Referencia: 6

Página: 3

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado **“Cuba para hormigón con descarga mecánica centra y lateral, 500 litros”** en la subpartida nacional **8431.49.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

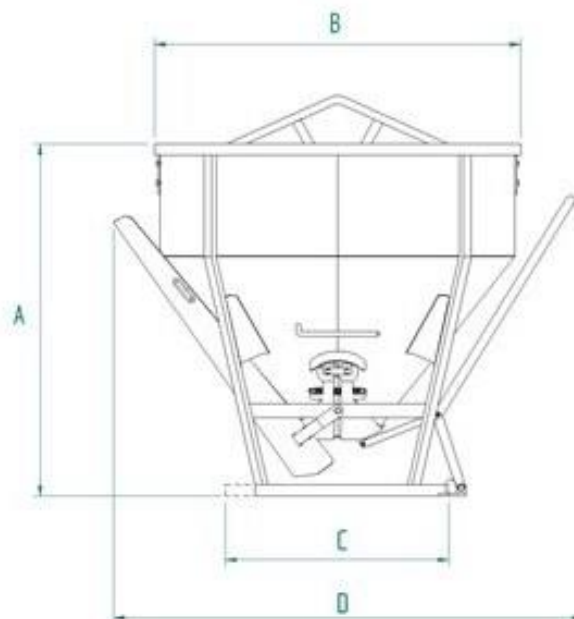
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/17156

Cuba para hormigón con descarga mecánica centra y lateral, 500 litros



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09